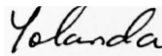


PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACION: 2023-00179-00  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA AMAYA GOMEZ.  
DEMANDADO: GRANFUNDACION.

**A DESPACHO:** Popayán, 24 de noviembre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que los apoderados de las partes demandadas, contestaron la demanda dentro del término legal, que falta por decidir sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO**

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 1049**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el escrito de la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma no se ajusta a la preceptiva del Art. 31 del CPTSS, por cuanto se presentan las siguientes falencias:

Se observa que, en la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, GRANFUNDACION SA., no se da cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 2º y 3º de la normativa arriba señalada; el cual a la letra dice:

...Art. 31: ...

“2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

*3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.*

1. FRENTE A LA RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Revisada la contestación de la demanda, presentada por la parte demandada GRANFUNDACION SA., se observa lo siguiente:

En la respuesta a los hechos, especialmente en los contenidos en los numerales 3, 4, 5 y 6, el apoderado de la parte demandada incluye fundamentos de derecho que deben ser realizados en el acápite correspondiente para tal fin, en los supuestos fácticos se debe limitar a contestar los hechos de la demanda, sin realizar análisis jurídico, normativos o efectuar conceptos que como se dijo anteriormente, deben ser expuestos en los fundamentos y razones de la defensa, razón por la cual el apoderado deberá corregir estos hechos, consignando como arriba se dijo solo los supuestos fácticos en que basa su defensa.

## 2. FRENTE A LA RESUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Revisado el acápite de contestación pretensiones, observa el Despacho que la parte demandada, incluye en las respuestas a las pretensiones, especialmente en las declarativa, numerales 1 y 2, y en la respuesta a las pretensiones condenatorias 3, fundamentos de derecho, que como arriba se dijo deben estar consignados en el acápite correspondiente en el cual se deben señalar las argumentaciones en que basa su defensa.

Por lo antes considerado y teniendo en cuenta que las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento y siendo entonces procedente, al tenor de lo dispuesto por el Art. 31 parágrafo 3° del CPTSS., se devolverá la contestación de la demanda a la parte accionada, por conducto de su apoderado judicial, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a efectos de que la corrija concediéndole para tal fin un término de cinco (5) días vencidos los cuales y si no se subsanan las irregularidades de que adolece, se ordenará dar por no contestada la demanda

De igual forma, y para facilitar la fijación del litigio y demás actuaciones, la corrección de la contestación de la demanda debe realizarse mediante la elaboración del texto completo.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

### **RESUELVE:**

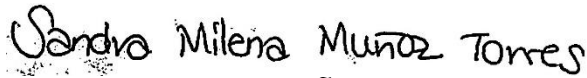
**PRIMERO:** DEVOLVER la contestación de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia para que sea corregida la contestación de la demanda. La corrección deberá incorporarse al texto completo de la contestación para facilitar su estudio.

**TERCERO:** ADVERTIRLE a la parte demandada que, si no corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.).

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

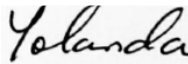
LA JUEZ,

  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 174 se notifica el auto anterior.

Popayán, 27-11-2023



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**